

~~W. A. Aranda~~
~~Al Sr. D. D. Aranda~~
Al Sr. D. D.

Pina . 516064-7 1880.

Apelacion
De D. Joaquin
{ Marton y Gavira }

En los autos de
menor cuantia a
su instancia

Contra

Velaz { Da Manuela
Lorite y Frujillo }

99-3

Sobre

Pago de pesetas.

Prelator
Jordan

Man. de Carri
Ribó

mat 6-20

25 69

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

1

S. M.

Alfano por Presidente de la Academia

h

Laragora.



Alfano por Presidente de la Academia de Laragora





Concurre

El día 28 febrero
de 1880

Repartimiento

- Turno 19
- Sección 1ª
- Sección 2ª
- Clase 2ª

Relator D. Joaquín Jordán.
Leub. rec. p. el Sr. Juan P. Riba.
Luzag. 12 de febrero de 1880

Presidencia

Muo. Suor
 Tengo el honor de reunir
 por conducto de V. E.
 los señores autores de la
 demanda de menor cuenta
 intercedidos por D. Joaquín
 Martos y Gavín contra
 Dña. Manuela Sorito, en re-
 clamación de costas, y
 en virtud de apelación in-
 terpuesta por el mismo
 de la sentencia dictada
 Dios que a V. E. m. S. S.
 El día 27 febrero 1880.
 M. M. J.



Muo. Sr. Presidente de la Junta de Lazag.



800.503.02
ligencia) Certifico: Que el oficial Re-
partidor de esta Audiencia me
ha entregado el anterior oficio
con los autos que menciona, hoy
trece de Mayo año del dicho

Bo dia

Otra de Improbacion) Certifico: Que dichos
autos constan de una pieza de cien
to cinco folios. Navarra fecha en
supra
comprobada

Bo dia

Nota) Que el mismo dia se curso
el reufo

Certificacion) Certifico: Que la Sen-
tencia apelada en los
autos de que trata este espe-
diente es como sigue

Sentencia) En la Villa de Pina a diez
y nueve de febrero de mil
ochocientos ochenta. El Sr. D.
Miguel José Blasco Juez de
primera instancia de la misma

D. r.

y en Partido habiendo visto
to estos autos instados por
D. Joaquin Marton y Go-
bin vecinos de Caladolid, con-
tra D.^a Manuela Losite y
Enzillo que lo es de Villa-
franca de Ebro, en reclama-
cion de pesetas representa-
dos respectivamente por los
Procuradores D. Juan Belled
y D. Manuel Bernal, y
1.^o Resultando: En el Procurador
D. Juan Belled en repre-
sentacion de D. Joaquin
Marton Gabin dedujo de-
manda de menor cuantia con-
tra D.^a Manuela Losite expo-
niendo que en primero de Se-
tiembre de mil ochocientos

[Decorative flourish]

Por Mateo -

N. 0.396.892

4



veintay seis remitidos en ca-
lidad de preitamos a aquella
Luzora la cantidad de qui-
nientas pesetas y en veintey
uno de Setiembre de mil ocho-
cientos setenta y siete preitamos
anualmente doscientas cincuenta
pesetas pero por medio de
letras libradas por D. Clemente
Loterias, y que a pesar del
tiempo transcurrido no ha po-
dido todavía reintegrarse

[Large decorative flourish]

2.^o Resultando: En couperido
hablado a D.^a Manuela Losi-

[Decorative flourish]

te, esta representada por
el Procurador D. Manuel
Bernal, o opuso á ella,
diciendo que aun cuando
es probable le remitiera
las letras que se expresan
ello ha sido debido á que
siendo D. Joaquin Mar-
ton apoderado y administra-
dor de la demandada, han
tenido ambos diferentes cru-
zados remitiéndole fondos
diversas veces con ocasion
de su administracion, y si
alguna vez le ha prestado
cantidades se le expidieron
oportunos recibos de las que

no tardó mucho en reintegrar,
3.º Remittiendo. En un estan-
do conformes actor y deman-
dado en los medios origen de
este pleito se recibió el mis-
mo á prueba y durante el
termino al efecto concedido
tres testigos uno de ellos pa-
riente del Sr. Marton, otro
empleado y otro empleado ce-
rta afirman la certeza
de la remision de las letras,
y el primero y el tercero de
ellos tambien la cobranza de
las mismas importantes tres
mil reales, folios cincuenta
y nueve vuelto veinte vuelto

presente y sus vueltas.
4.º Resultando: Que de las declara-
ciones de Juste, Abuelo, Pellice-
na y Sr. Gabin de la escritura
de poder obrante en autos y de
las costas de los folios ochenta y
seis ochenta y siete, ochenta y
ocho, ochenta y nueve, noventa,
noventa y uno, noventa y dos y
noventa y tres, reconocidas por
el demandante a saber que este
Señor en los años ochenta y seis y
ochenta y siete gestionaba o ad-
ministraba los bienes de D.ª
Manuela Lorite percibiendo de
los colonos o arrendatarios al-
gunas cantidades por su con-
cepto lo cual dio sin duda lugar
a los diversos errores que con

Por Marton



N. 0.396.891

6

aquella Señora tuvo

5.º Resultando: Que D.º Joaquín Mar-
ton y Gabin en el mes de Enero de mil
ochocientos ochenta y siete remitió a
D.ª Manuela Lorite mil seiscientos
seis reales importe del arriendo
de la huerta de esta Señora sin que
en el documento mismo ni en otros
analogos se hiciera mención de las
deudas origen de este litigio.

6.º Considerando: Que puesto en duda
por D.ª Manuela Lorite los hechos
del envío de las letras que a su or-
den giró D.º Joaquín Marton en
el mes de Setiembre de los años
ochenta y seis y ochenta y siete y co-
bre todo que las mismas fueren re-

resultado de un contrato de préstamo,
la cuestión legal que al presente se
ventila queda reducida simplemente
á las deducciones derivadas de las
pruebas testificales suministradas
en conformidad á lo dispuesto en el
artículo trescientos dieciséis de la
ley de Jurisdicción civil.

2.º Considerando: Que el actor únicamente
ha acreditado haber suministrado á D.^a
Manuela Sorite dos letras mercan-
tiles importantes setecientos cin-
cuenta pesetas, pues mas no que
las mismas hayan sido resultado de
un contrato de préstamo, por lo que
la presunción juris que á aquel he-
cho presupone, es de natural lra
y pierde este carácter, toda vez los
diversos actos de Administración re-
alizados por D.ⁿ Joaquín Martou, lle-
van al ánimo del Juezado la duda
legal de si los valores antes dichos

procedían de su peculio particular ó
de los bienes que administraba. 7

3.º Considerando: Que la falta de presen-
tacion de cualquiera de los documentos
ó cartas que debieran mediar entre
demandante y demandada para
reclamar esta lo que á aquel le cupo,
y el medio de que entre la temera de
una y otra letra, el mismo Señor Mar-
tou mandó á su poderdante la can-
tidad de mil seiscientos seis reales,
corroborando quanto á lo sustentado en
el anterior considerando y lo deficiente
de la prueba por el mismo articula-
do.

4.º Considerando: Que el actor no ha jus-
tificado debidamente los medios de dou-
tificar las acciones incoadas y
se describan las acciones incoadas y
que lo actuado no arroja ningun me-
rito para creer litigante temerario
á ninguna de las partes de este liti-
gio.

Fallo: Que debo absolver y ab-

velos por falta de prueba a D.
Manuela Sorite de la demanda con
tra ella interpuesta por D. Joaquin Mar-
tin, para au posista la sentencia de
finitivamente juzgando, y sin ha-
cer especial condenacion de costas
lo proveyo mandó y firmo el Sr.
Jefe de que doy fe = Mig. J. Plasencia
Santiago Corrientes

En virtud de dichos autos a
que me refiero. Para que conste fir-
mo la presente en Paraguará a
trece de Marzo de mil ochocientos
ochenta

Pablo Rodic

Jefe de la Sala



A la Sala

D. Joaquin Martin y Gavín Abogado
empadronado en Oviedo segun cédula
n.º 5 expedida por el Sr. Jefe Economico de
dicha Provincia: pareco a nombre propio
en los autos de menor cuantia que labos a
mi instancia contra D.ª Manuela Sorite
sobre pesetas y como mejor proceda digo:
que me muestro parte en los mismos y
a fin de exponer y pedir lo que en ellos crea
conveniente a mi derecho.

A la Sala suplico se sirva
trabermes por persuadido en dichos autos
y por parte en los mismos a los efectos
que prosadan en Justicia. D.º
Otro de / Con objeto de que, las subscritas

diligencias se celebraron con D. Esteban Alejandro Sala, lo desiguo por mi apoderado para la tramitacion y defensa de esta apelacion. En su virtud a la Sala suplico se sirva por por fecha esta manifestacion, que para que, suelta los efectos de apoderamiento en forma, hoy dispuesto a ratificarla a punt desta, como procede en Justicia. Zaragoza ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

J. Mattone y Javie

Presentado este escrito en Secretaria hoy ocho de marzo de 1880.



Jornada

Diligencia

Puesto en mi despacho este escrito por el oficial Repartidor de esta Audiencia, hoy trece de Marzo año del Setto, de que certifico. Prodiez

Prodiez

Zaragoza quince de Marzo de 1880
J. P. Pizano }
Pardo }
Romero }
En lo principal por personado, y al Relator por tres dias para que se instruya, y en cuanto al otro si otorgando este interesado poder en forma a favor de D. Esteban Alejandro Sala se procesa

[Signature]

Prodiez
en el presente y...

En el siguiente dia notifiqué lei integramente y si copia literal de la anterior providencia al Sr. D. Eusebio Vela a nombre de su parte y firmo de que certifico

Eusebio Vela

Prodiez
en el presente y...

En el mismo dia notifiqué lei integramente y si copia literal de la anterior providencia a D. Joaquin Mattone en su persona y firmo de que certifico

Joaquin Mattone

Prodiez
en el presente y...

Por Veler



N.º 401.139

El Escribano de Cámara habilitado que
suscribe

Certifico: Que en este sitio obra-
ba el poder del tenor siguiente

Número treinta y uno

En el lugar de Villafranca de Ebro,
el día doce del mes de Marzo del
año mil ochocientos setenta y nueve.

Ante mí Don Mariano
Sánchez y Sampela Notario del
Colegio de la Audiencia de To-
goza, vecino y con residencia legal
en la Villa de Fuentes de Ebro y de
los testigos que al final se expre-

paran, parais

Doña Manuela Lorite y Erugillo, de estado viuda, propietaria, de treinta y ocho años de edad, vecina de la Ciudad de Logroño, en la misma empadronada según su cédula que me exhibe, librada por la Alcaldía de dicha Ciudad, el día veinte de Noviembre último, bajo el número quinientos siete, cuya compareciente, a quien conozco y de cuyo conocimiento, oficio y vecindad doy fe, dice.

Que teniendo necesidad de practicar en respecto de sus bienes, derechos y acciones, como respecto a los que de sus hijos Don Leon y Doña Carmen Poma y Lorite, menores de edad, como tal madre, y tutora y

curadora que aseguro ser de los mismos, le incumbe representar, algunas gestiones que mas adelante se determinan, ha resuelto no pudiendo desempeñar estas, unas por impedirsele ciertas atenciones que considera sumamente indispensables, y otras por exigir las leyes la intervencion de procuradores, delegar quien al efecto le represente, y en su consecuencia, bien cerciorada de todo su derecho, de su libre voluntad y con su capacidad legal que al efecto considero suficiente por las mencionadas circunstancias, **Otorga** - Que da y confiere todo su poder tan cumplido y bastante cual en derecho se requiere y sea necesario a Don Francisco del

Rosal y Urquiza de Mondragón, de
estado soltero, mayor de edad, de profe-
sion Comandante Graduado, Capitán
de Infantería en situación de reempla-
zo, vecino de la Ciudad de Saragoza,
ya Don Narciso Pellicena de estado
casado, mayor de edad, de oficio labra-
dor, vecino de este lugar de Villafran-
ca á los dos puntos y cada uno de
por sí, para que en nombre de la Se-
ñora compareciente, con las calidades
referidas, representándola, sus accio-
nes y derechos y los de los nombrados
sus dos hijos únicos. — Administren,
dirijan y gobiernen, todos los bienes y
derechos reales rústicos ó urbanos, ya
tengan la procedencia del Señorío de
Villafranca de Ebro, ó ya otra diferente.
Arrienden, á favor de quien les



N.º 0.404.882

parezca y fuere bien visto, todos ó par-
te de los mismos bienes y derechos, por
el tiempo, precio y con los pactos y
condiciones que ajustasen. — En defecto
de pagar ó no cumplir los arrendata-
rios las condiciones y pactos de sus
arriendos, los desahucien con arreglo
á la ley, rescindan y anulen, haciéndos-
eles saber, y exigiendo los testimonios
necesarios. — Paguen las obligaciones
que estén á cargo de la misma Se-
ñora, exigiendo recibos y finiquitos, segun
los casos. — Reclamen reciban y cobren en
su poder de toda persona ó personas, cor-
respondientes y de quien corresponda y fue-

re necesario, todas cuantas cantidades,
que en dinero, frutos u otras especies, se
deban en el dia y debiesen en lo sucesivo
a la Señora Doña Manuela, con las
calidades expresadas, por cualquier ti-
tulo o concepto. = Puedan otorgar y
firmar las escrituras publicas y docu-
mentos privados que se requiera, en vir-
tud de las facultades en este poder con-
tenidas, con las apocas, y demas que
convengan, con las personas con que
se contrataren, y en los documentos pu-
blicos con los requisitos que proceda de
los que dispone la ley hipotecaria vigente.
Para que en esta demanda como en de-
fensa intenten y celebren actos de con-
ciliacion, juicios verbales y de faltos
ante los jueces que segun los casos con-
respondan, con ausencia o sin ella, con
prometiendo o no su decision, en arbitrio

12
tros de heredo o amigables componen-
dores, solicitando y obteniendo, las oportu-
nas certificaciones. = La misma Señora
con las calidades ya referidas, confiere po-
der amplio y bastante, a Don Jose Ma-
ria Guillen y Caravantes, Don Pedro Po-
lo y Beto, Don Augustin Izo y Morea, Don
Vicente Lopez y Ortiz, Don Basilio La-
quarta y Senal, Don Carlos Hainery y Ar-
cos, Don Manuel Garcia y Montalae, Don
Pascual Rubio y Mercadal, Don Manuel
Lombas y Aviron, Don Ciriaco Ulez y
Melero, Don Vicente Castillo y Sando,
Don Miguel Lercano y Igea, Don Juan
Antonio Mauro y Castellet, Don
Benito Giranta Perez y Don Juan
Castro y Snypla, Procuradores de la Au-
diencia de Zaragoza y a Don Jose Acin,
Don Manuel Bernal y Don Juan Be-

lled que lo son del Juzgado de la Vi-
lla de Pua, á todos juntos y á cada
uno de por sí, para que en nombre de
la otorgante, y con la referida calidad,
representando sus derechos y acciones.
Intervengan en todos los juicios ver-
vales, de faltas y de conciliación, plei-
tos, causas y cualesquiera asuntos y nego-
cios judiciales de jurisdicción contenciosa
ó voluntaria, y así civiles como crimina-
les, que la deponente tiene y tubiere,
tanto en concepto de demandante co-
mo en el de demandada; con toda clase
de personas y corporaciones y sobre cual-
quier hecho ó derecho; compareciendo al
efecto ante los jueces y tribunales su-
periores é inferiores y supremos del
Reino, ordinarios ó especiales compe-
tentes, presenten escritos y documentos

[Decorative flourish]

Por Veler



N.º 0.404.881

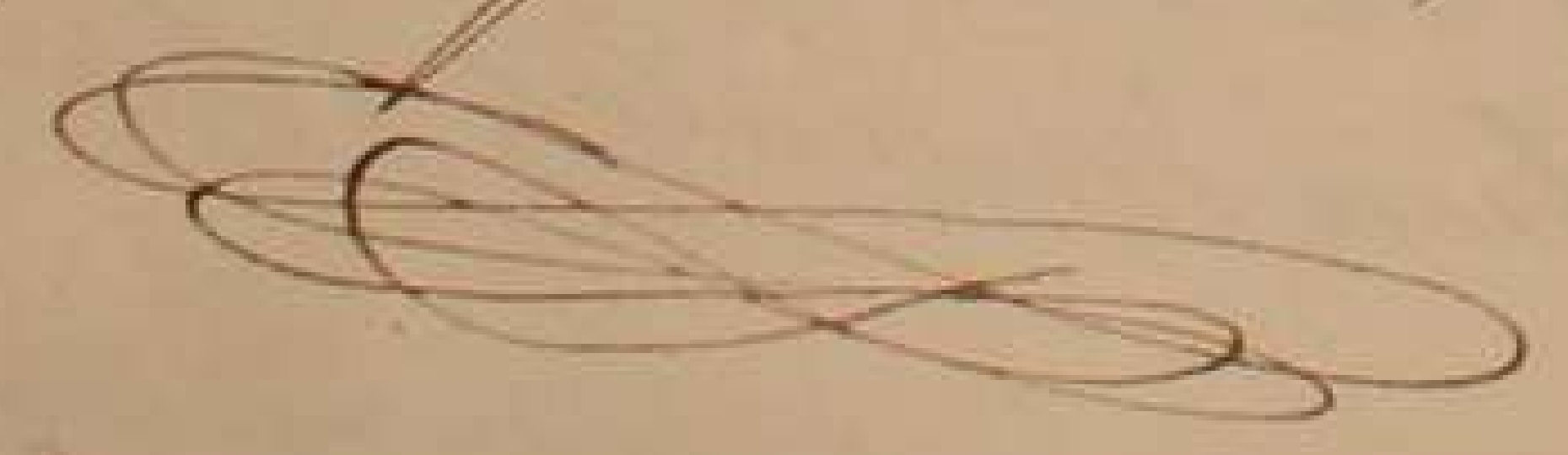
pidan costas, terminos, apremios, pri-
vaciones, colturas, inventarios, embargos,
desembargos, ejecuciones, ventas y remates
de bienes, y adjudicación de ellos en pa-
go, tomen en posesión y amparo, o-
frecan y suministren pruebas, hagan
protestas, recusen Magistrados, Jueces
superiores é inferiores, Abogados, Es-
cribanos y Procuradores, declinen juris-
dicción, introduzcan recursos contra
fuerza, tachen y contradigan lo que de
contrario se alegare, oigan autos y cen-
tencias, consientan lo favorable y de-
lo **adverso** apeleen y supliquen, pidan
sobre inmutos y separaciones de las

[Decorative flourish]

1221019

causas y pleitos, interponiendo los
demás recursos procedentes, incluso
el de casación, soliciten y obtengan
ejecutorias y otros despachos y su
cumplimiento, y practiquen las demás
diligencias que conceptuen necesarias
o convenientes, en cualquier estado de
las actuaciones, desde el principio has-
ta su terminación. = Para todo lo re-
ferido y sus incidencias, autorizo am-
pliamente y sin reserva alguna, á los
nombrados señores, prometiendo tener
por válido, cuanto en su virtud fue-
re practicado, en la manera que me-
jor proceda en derecho.

Leído por mí íntegramente este in-
strumento á la otorgante y á los tes-
tigos del mismo, de esta vecindad
y sin excepción para verdo, Pedro



Martín y Valeriano Alturo, por re-
nuncia que enterados de su derecho
á leerlo por sí, hicieron, el cual firman
todos y lo aprueban en todas sus partes.
De todo lo referido doy fe = Manuela
Lorite = Pedro Martín = Valeriano Alt-
turo = Bay un signo = Mariano Sandoz.

La presente es primera copia exacta
de su original matriz de mi protocolo
de este año entablada, donde en forma
la dejó anotada; y que á petición de la
otorgante, libro en estos dos pliegos
de papel el primero cello cerrado y el se-
gundo undécimo numerados aquel
con el 0.044.181. este, con el 1.223.408 á
los tres días de su otorgamiento. Aprue-
bo el enmendado = esta = Juan = El sobre-
puesto = J. de = de todo lo referido doy
fe =



fe = F = Mariano Sanchez = Es bastante
a lo que expreso, temiendo la calidad de
tutora y curadora de sus hijos la otor-
gante = D.^o Marceliano Gabal = Lo accep-

to = Manuel Bernal

con remita del poder original que ha
sido desglosado en virtud de lo manda-
do por la Sala en providencia de quin-
ce del actual a que me refiero. Para
que conste firmo la presente en Casa
gora a diez y siete de Marzo de mil
ochocientos ochenta = Enmendado = ad verso
= valga.

Pablo Podie

Doc. 2



N. 0.396.588

A la Sala

D. Candido Pelos, en nombre de D.^o Ma-
nuela Sorite, viuda, vecina de Villafra-
ca de Bro, de quien presento poder bastante,
parecen en los autos de apelacion y menor
cuantia a instancia del D. Joaquin Marton
y Gavio sobre pago de costas y como mejor
proceda digo: que mis priores he tenido
ver en estos autos, y a fide de los poderes y pe-
dir lo conveniente a mi derecho con todas las
protecciones y reservas ordinarias, me opongo
y niego parte. Por ello

A la Sala suplico se sirva
haberme por opuesto y parte a nombre
de D.^o Manuela Sorite en virtud de
dichos poderes a los efectos legales
por ser justicia que pido.

Recibo para otorgar el poder que presento
= a la Sala suplico se sirva guardar que es-
tificandose de la clausula referente a las facultades
que se me confieren, se me devuelvan origi-
nales dicho poder, por ser justicia que pido.
Baragana seis de Marzo de mil ochocientos ochenta

Candido Pelos

Diligencia Puesto en mi despacho este es-
crito con el poder que acon-
sana por el oficial Reparto
donde esta Audiencia, hoy
trece de Marzo año del Sello, de
que Certifico

Procurador

Laragora quince de Marzo de 1780

Ud. } Gulo principal por personado
P. Pirano } y a lo acordado en providencia
Panto }
Romero }
cia de hoy y en cuanto al otro
devuelva el poder quedando en
autos copia certificada

Procurador

Notif. en el siguiente día notifiqué la integridad y di co-
pia literal de la anterior providencia al Sr. D.
Candido Veler a nombre de su parte y firmo de que cer-
tifico

Candido Veler

Procurador

Diligencia/Certifico: En el día de
hoy se ha desglorado de este expedien-
te el poder presentado con el ante-
rior escrito quedando en su lugar
copia certificada, y se ha entregado
al Procurador Don Candido Veler
que firma el recibo. Laragora diez
y siete de Marzo año del Sello

Procurador

Veler

Procurador

Nota/ En diez y siete se para al Relator

Nota/ Devueltos estos autos por el Me-
canciller }
Relator hoy veinte y dos de Marzo año del
Sello

Lanzara veinte y tres Marzo 1870

Al Sr. Magistrate P. Pizarro Comens. Sr. Enander }
nente

[Signature]

Provis

[Circular stamp]

En el siguiente dia notifiqué leí
integramente y di copia literal de la au-
tenor providencia al Pro D. Cándido Ve-
lera nombre de su parte y firmó de que
certifico

Cándido Velez
[Signature]

Provis

[Circular stamp]

En el mismo dia notifiqué leí inte-
gramente y di copia literal de la
auterior providencia a D. Joaquin
Marton en su persona y firmó
de que certifico

Joaquin Marton
[Signature]

Diligencia Certifico: En estos autos a parau al Sr. Magistrate P. Pizarro Comens. Sr. Enander
D. Juan Manuel Comens. a quien por su parte han correspon-
dido hoy veinte y cuatro Marzo año del sello

[Signature]
Provis
[Signature]



SERIE D. 2 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir a expediente. N. 0.025.185



Esta hoja y la que sigue importan con inclusion del impuesto de quince
pesetas veinticinco centimos, satisfechos por D. Joaquin Marton y Comens.
y corresponden al bitado por decretos de la Secretaria de gobierno de esta
Audiencia, ocasionados en el procedimiento de la apelacion de dicho Sr.
Marton en autos de menor cuantia incoada en el Juzgado de 1ª Inst.
de Pina con D. Manuela Soete Trujillo che pago de pesetas Lanzara
8 de Mayo de 1870

Mto. Pizarro
El Presidente,
[Signature]

El Secretario de Gobierno,
[Signature]

PROVINCIAS.



2010
44
P. Pizo
Dome
Dome

Hoff

SERIE A. 25 CENT. DE PESETA

Parte inferior que se ha de unir al expediente. N. 0.028.222

19

Reintegrado por lo que se acuerda la ley anterior, el 25.185



PROVINCIAS



Nota a D. J. Marton
En el mismo dia notifiqué la inter-
pretante y di copia literal de la
anterior providencia a D. Joaquin
Marton en su persona y firmó
de que certifico

Joaquin Marton

Diligencia Certifico: Que estos autos a parca al Sr. Magistrado Don Juan Manuel Comero lo quien por tanto tiene concepcion de hoy veinte y cuatro de Mayo año del millo

Prodi
Dome

Nota Esta hoja de papel de pagos al Estado y lo que
anteriormente ha sido entregada por el Oficial Re-
partidor de esta Audiencia hoy 22 de Marzo de 1880

Pro Dico
D. J. J.

Por las partes



N. 0.391.586

20

Nota Devuelvan estos autos por
el Sr. Magistrado Ponente, hoy
treinta e uno de marzo sus doce sellos

Pro Dico

Zaragoza treinta y uno de marzo de 1880

P. Pirano
Cardo
Procurero

Al Relator citadas las
partes para la vista -

Pro Dico

Pro Dico
D. J. J.

Nota a Veler y di copia literal de la anterior providencia al
Pro D. Claudio Veler a nombre de su parte
y firmo de que certifico; habiendole citado, de que
tambien certifico

Claudio Veler

Pro Dico
D. J. J.

Nota a D. Joaquin Martin en el mismo dia notifiqué la integra-

Pro Dico

mente y di copia literal de lo anterior pro-
videncia al Don Joaquin Maston, en su
persona, y firmo de que certifico, habiendo
de estado de que tambien certifico

Joaquin Maston

Podier

Nota

En dicho dia se pasó al Relator
en el mes de Agosto y 1880

Podier

Nota: Devuelto estos autos por el Relator, hoy día de 18 de
Año del relleno

Podier

Certifico: Que del libro de señalamientos de la ca-
la resulta estarlo para la vista de estos autos
el Martes seis del actual, segun en orden. Para
goza feda ut supra

Pablo Podier

Podier

En el mismo dia notifiqué lei integramente y di
copia literal del anterior señalamiento al Pro-
D. Candido Veler a nombre de su parte y firmo
de que certifico

Candido Veler

Podier

Podier

Al Sr. D. Joaquin Maston } En dicho dia notifiqué lei integramente y di copia literal del ante-
rior señalamiento, a D. Joaquin Maston
en su persona y firmo de que certifico

Joaquin Maston

Podier

Podier

Nota: En dicho dia se pasó al Relator

Podier

Vertor los presentes autos por los Sr. Pardo, ho-
meso y Sr. Escudero, informaron los señores
Sr. Esteban Esteban Sala y Sr. Mariano San-
cher, previa presentación de los poderes espe-
ciales que a su favor otorgaron respec-
tivamente las partes, los cuales les fueron
devueltos, habiendo durado el acto mas
de una hora

Navagora seis de Abril de 1880

M. G. Jordana

esta y el Secretario autor por el Recla-
caucion hoy nueva de Abril año del alfo

tres y cuarenta y dos

Por las partes



N. 0.391.538

El Escribano de Cámara habilitado
que suscribe

Certifico: Que en el libro re-
gistro de sentencias civiles de la Sa-
la, obra una que con su publicacion
dice asi

Sentencia = numero = cincuenta y dos

En la Ciudad de Zaragoza
á siete de Abril de mil ocho-
cientos ochenta. En el pleito
de menor cuantia, sobre pago
de pesetas, procedente del ju-
gado de primera instancia de
Pina, el cual pende ante la
Sala en virtud de apelacion
entre partes de la una Don
Joaquin Marton y Gavin,

como demandante, y de la otra
en concepto de demandada
Doña Manuela Lorite y Tru-
jillo á quien representa el Pro-
curador Don Cándido Velaz

Acceptando la relacion de
los hechos que contiene la sen-
tencia que en diez y nueve de
Febrero último dictó en los pre-
sentes autos el juez de primera
instancia de Pina

1.º Resultando, que admitida en
ambos efectos la apelacion
que de la expresada sentencia
interpuso Don Joaquin Mar-
ton, se remitiesen los autos á
esta Superioridad en donde
se ha tramitado legalmente
la segunda instancia

Vistos habiendo sido Ponente

23
el Magistrado Don Juan Ma-
nuel Romero

1.º Considerando que de los dos
hechos en que se varó la deman-
da deducida por D. Joaquin Mar-
ton, consistentes, el primero en
haber remitido á Doña Ma-
nuela Lorite cierta cantidad
en primero de Setiembre de
mil ochocientos setenta y seis y
otra en veinte y uno de igual
mes del setenta y siete por
medio de letras libradas por
D. Clemente Soteras; y el segun-
do, reducido á que la remera
de las aludidas dos cantida-
des fué en calidad de presta-
mo. No habiendo sido, puesto en duda
aquel y negado este, por la de-
mandada, la que á su vez ale-

go otro en contra que consiste
en afirmar existian erogados
entre ambas con motivo de
ser el Marton apoderado y
administrador de la Lorite
y que con ocasion de tal apo-
deramiento o administracion
le ha remitido aquel fondos
en diversas veces

2.º Considerando que se estimar-
e justificado el pedio que la
demandada alega para que
proseguir y debiera ser cali-
ficada la demanda, se haria
preciso que el actor hubiese
probado cumplidamente el
segundo de los mencionados
pedios, o este y el primero con-
juntamente, pues que el otro



Por las partes

N.º 391.537

24

no bastaria al efecto

3.º Considerando que apreciada
segun las reglas de la sana
critica la fuerza probatoria
de las justificaciones practi-
cadas por una y otra parte,
mientras no puede menos
de estimarse evidenciado lo
que la demandada alega,
y que desvirtua en cierto mo-
do el primero de los pedios
consignados en la demanda,
unico que ha obtenido confes-
ion, no aparece en manera
alguna probado el segundo,

que en meritos de lo espues-
to reputarse debe como esen-
cial

4.º Considerando en su vir-
tud que no habiendo justi-
ficado el actor el extremo
culminante y esencialísimo
de que las cantidades seme-
radas lo fueran en calidad
de préstamos, apesar de in-
cumbirle su prueba, dada
la negativa de la deman-
dada, procede la absolución
de esta.

5.º Considerando que en los
juicios de menor cuantía,
á cuya clase corresponde
el presente, cuando la sen-

29
tencia de segunda instan-
cia es confirmatoria de
la apelada, debe conde-
narse en costas al apelante

Vistos los artículos
mil ciento cincuenta y seis,
mil ciento cincuenta y
siete y mil ciento sesenta
de la ley de enjuiciamiento
civil

F. J. Ramos: Ju de-
benos confirmar y con-
firmamos la sentencia
apelada, por la cual se
absuelve á Doña Ma-
riela Lorte de la deman-
da interpuesta contra

la misma por Don Jo-
aquin Martou, sin hacer
especial declaracion de las
costas causadas en prime-
ra instancia, e suplico enten-
diendose condenada la par-
te apelante en todas las
de la presente. Para su eje-
cucion y cumplimiento, de-
viélvause los autos al juz-
gado de su procedencia
con la correspondiente cer-
tificacion, en la cual se com-
prenderá la tasacion de
costas practicada que sea.
Pues por esta nuestra sen-
tencia, así lo pronuncia-
mos, mandamos y firmamos



Por la parte

N. 0.391.539

26

mos = Julian M. Pardo = Juan
Manuel Romero = Fernando
Dier

Publicacion La anterior sentencia
fue leida y publicada por
el Sr. Magistrado Puente, es-
tando celebrando sesion públi-
ca la Sala de lo civil de esta Au-
diencia en Saragora a nueve de
Abril de mil ochocientos ochenta
de que certifico = Pablo Rodier
Y para que conste en estos autos
firmo la presente en Saragora a
nueve de Abril de mil ochocientos
ochenta

vº Bº
El Presidente

Julian M. Pardo

Pablo Rodier

tr. de la Audiencia, 2002

Nota En el mismo dia se paró la correspondiente nota a Secretario.

[Signature]

Nota a V. E. En el siguiente dia notifiqué lei íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia al P. D. Candido Velez a nombre de su parte y firmó de que certifico

Candido Velez

Por diez

Nota a D. Joaquin Marton

En el mismo dia notifiqué lei íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia al Don Joaquin Marton en su persona y firmó de que certifico.

Joaquin Marton

Por diez

El Escribano de Cámara habilitado que inscribe cumpliendo con lo mandado hace regulacion de estas ocasionadas en esta Superioridad por D.ª Manuela Lorta, en la forma que sigue -

Presupuesto cont.

Prelator D. Gregorio Jordán no conigna derechos	11
Escribano de Cámara diez y ocho perras veinte y cinco cent.	18-25
Posteros de Sala una perra veinte y cinco cent.	1-25
Alguaciles una perra veintiseis cent.	1-9
Abogado D. Mariano Sanchez no conigna honorarios	11
Procurador D. Candido Velez siete perras	7
Al mismo por agencia cinco perras	5
Al mismo por papel impreso de nueve perras	9
Derechos de tasacion una perra treinta cent.	1-30

Suma

Baragona 16 de Abril de 1880 -

Pablo Rodier

Zaragoza diez y siete de Abril de 1880

S. S.
Pardo
Romero
D. Mendocino

Despues vista a las partes
por su orden y termino de
dos dias a cada una de la
anterior faciendo constar

Prodic

En diez y once de lo mismo notifiqué la intercomunicación y de copia
literal de la anterior providencia al Sr. D. Candido Delor a una
por de su parte firmo de que certifica

Medido Delor

Prodic

Notif. a D. Joaquin Marton
En el mismo dia notifiqué
la intercomunicación y de copia lite-
ral de la anterior providencia
a D. Joaquin Marton en un perso-
nal y firmo de que certifica

Joaquin Marton

Prodic

Di-

Por Marton

N. 0.399.846



ligencia } Certifico que D. Joaquin
Marton ha manifestado no
haber uso de la comunicacion
que se le conferia en la an-
terior providencia. Zaragoza
veinte de Abril año del Sello

Prodic

Zaragoza veinte y uno de Abril 1880

S. S.
Pardo
Romero
D. Mendocino

Siga la comunicacion
a la parte de D. Ma-
riano. Loria.

Prodic

En el siguiente dia notifiqué la inte-
comunicación y de copia literal de lo an-
terior a D. Candido Delor



Muo. Señor.
 Digno el honor de poder
 en conocimiento de
 V. S. haberse recibido en
 este Juzgado con certi-
 ficación los autos en el
 mismo requisito, á ins-
 tancia de D. Joaquín
 Mouton contra D. Ma-
 ruela Sorite -
 Dios que á V. S. m. d. c.
 Dada en Zaragoza de Mayo
 de 1880

M. Rodier

En 13 de Mayo de 1880

cargado por
pues el la
la d. rite,

Donde se Camar
Procurador Velez

Zaragoza

Diligencia Certifico
inter ha
la certifica-
anteriori di
Mayo año

Otra Certifico.
 mencionan
 sas se ha unido á la pieza pri-
 mera, y se han pasado á la Secretaria
 de esta Audiencia para la esta-
 rística. Zaragoza fecha ut supra

Rodier

Otra Certifico: Que en el día de
 han sido devueltos á mi despacho
 de la Secretaria los presentes autos,
 y se lea remitido al Juzgado la
 pieza primera con certificación
 Zaragoza siete de Mayo año del 80

Rodier

Otra Certifico: Que el franquico de
 autos de que trata este expediente
 ha ascendido á la cantidad de cinco
 pesetas veinte y cinco centimos - Ha
 Zaragoza fecha ut supra

Rodier

Muo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza



02100102

Nota Recibido este oficio hoy tre-
ce de Mayo año de mil ochocientos



Baragora trece de Mayo de 1880

SI

P. Piram } A los antecedentes
No meo }
D. Mendez }



Poder



P

